



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00271-00
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO MONROY GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares hecha por el accionante en la demanda.

El demandante solicita se:

(...) ordene la suspensión provisional de la Resolución N° (0341-2016) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de la Dirección General Marítima, calendada el 27 de mayo de 2016, expedida en Bogotá D.C., mediante la cual se declara insubsistente el nombramiento del señor WILLIAM ALFONSO MONROY GARCÍA, en el empleo de Técnico de Servicios, Código 5-1, Grado 20.; en atención a que se le suprimió, a causa de la desvinculación, de manera injusta, el sustento que venía proveyéndose con la labor desarrollada en la Capitanía de Puerto No. 9 con sede en Coveñas – Sucre; siendo un servidor idóneo y capas (sic)

El artículo 233 del C.P.A.C.A señala que: *“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.”*

En inciso siguiente en el mismo artículo se establece que: *“al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.”*, a renglón siguiente indica que dicha decisión *“se notificará simultáneamente con el auto admisorio, no será objeto de recursos.”* En consecuencia se,

RESUELVE

ÚNICO: Córrase traslado a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar presentado en la demanda, a fin de que se pronuncien sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

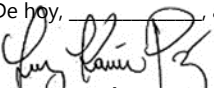
JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria